



1919

11

1919

1919

KM19
.F8
L31
v. 22

U
D346
L



BIBLIOTECA



347-
Li

Sánchez Fuentes

Biblioteca Particular
del Lic.
ANDRES SANCHEZ FUENTES.
Volumen No
Estante Casiller

A 396.

PRINCIPIOS
—DE—
DERECHO CIVIL FRANCÉS

POR

F. LAURENT

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE GANTE

OBRA PREMIADA EN EL CONCURSO QUINQUENAL DE LAS CIENCIAS
MORALES Y POLITICAS.

TOMO XXII



ACERVO JURIDICO

PUEBLA.—1899.

111450

BARROSO HERMANO Y COMP. (SUCEORES), EDITORES
Calle de la Compañía 15. Apartado de correo núm. 4.

23194



BIBLIOTECA

KM19

F8

L31

V. 22



ABEJILLO A. LEAL LEAL

1918

TITULO VI.

(TITULO V DEL CODIGO CIVIL.)

Del contrato de matrimonio y de los derechos respectivos de los esposos.

(CONTINUA.)

CAPITULO II.

DEL REGIMEN DE LA COMUNIDAD.

(Continúa.)

SECCION III.—De la administración de la comunidad.

ARTICULO 1.º —Poder del marido.

§ 1.º —DEL DERECHO DE SUPOSICION.

Núm 1. De los actos á título oneroso.

I. Poder absoluto del marido.

1. Pothier asienta el principio en estos términos: "El marido, como jefe de la comunidad, está reputado *único señor* de los bienes de la comunidad, mientras dura, y puede disponer de ellos como guste sin el consentimiento de su mujer." Esta es la reproducción del antiguo adagio de costumbres que dice que el marido es *señor y dueño* de la comunidad. Pothier agrega que esto es verdad mientras dura la comunidad; en su disolución, la mujer puede aceptar